

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infantería de Carros Ligeros de Combate N.º 2, Secretario nombrado para los trámites de cumplimiento de la sentencia recaída en la causa N.º 160-1938 instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra LAUREANO POLGUERAS VILLA de la que es Juez el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

CERTIFICO: Que a los folios que se mencionaran, obra, AUTO RESUMEN del Juez Instructor, ACTA de celebración del Consejo de Guerra, SENTENCIA, DECRETO de aprobación de la misma por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y NOTIFICACIÓN que copiados literalmente dicen así:

Al 28.-AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declaratorio de Estado de Guerra de 28 de Julio de 36 y artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar y en su virtud se ratifica el proceso sumario de LAUREANO POLGUERAS VILLA, no habiendo procesado a GARMEN LORENZ PALLER por no haber encontrado indicios de culpabilidad contra la misma, y el Juez que sugiere creyendo haber practicado cuantas diligencias han estado al alcance de este Juzgado y propias del periodo sumarial, eleva a V.J. la presente causa a los fines oportunos.-Saragosa 28 de Julio de 1938. III Año Triunfal.-El Juez Instructor.-Julian Gonzalez.-Rubricado".-----

Al 30 y 30 vuelto.-ACTA.-"Comenzada la vista de la causa contra LAUREANO POLGUERAS VILLA y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Fiscal declara que le ordenaron salir de Caspe, que en Valencia se dedicaba a trabajar, que intentó marchar a Caspe por creer que siempre se le permitiría antes que Valencia, que oía la radio Nacional. Interrogado por la Defensa declara que le sorprendió el movimiento en Valencia, que trabajaba en la casa Luminal de Barcelona, que su matrimonio con su esposa fué llevado mal por parte de la familia de ella y que cree que por denuncias de color se encuentra aquí. Interrogado por el Sr. Ponente declara que los rojos lindearon hasta la quinta del 29.-El Fiscal en su informe hace constar que en la prueba testifical no aparece como rojo convencido, que pertenecía a los amigos de la U.R.S.S. considera incurso al procesado en el delito de auxilio a la rebelión y pide le sea impuesta la pena de veinte años de reclusión menor.-EL DEFENSOR en su informe hace ver como fué a parar a la casa de la que luego fue su mujer por ser de derechas.-Termina pidiendo la pena de inhabilitación absoluta durante seis meses. Por el Sr. Presidente se hizo el proceso la pregunta de si tenía algo que exponer a lo que contestó que nada quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual extendió la presente acta que firmo con el V.º, R.º, del Sr. Presidente.-La tachadura del nombre del procesado vale.-Agallón.-J.M. Cabre ra.-Rubricados".-----

Al 31, 31 vuelto y 32.-"SENTENCIA.-En Saragosa a 27 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.-REUNIÓN del Consejo de Guerra permanente n.º 1 para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 160 por el supuesto delito de auxilio a la rebelión contra LAUREANO POLGUERAS VILLA de 32 años de edad, casado, contable, natural de Granda (Oviedo) y con domicilio accidental en Saragosa, y oídos el Instructor Fiscal, el Defensor y el inculcado y siendo vocal Ponente el Oficial 1.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don José Luis Becerra y Gutierrez de Ceballos y.-RESULTADO probado y así se declara que LAUREANO POLGUERAS VILLA simpatizante izquierdista que sorprendido por el movimiento Nacional en Valencia donde residía y en donde se afilió al Partido de Izquierda Republicana, marchó con fecha 23 de Mayo de 1937 a la Ciudad de Caspe con objeto de desempeñar el cargo de contable de la Concejería de Sanidad, más tarde Delegación de Sanidad haciendo las veces de Secretario particular del Doctor Agero medico marxista que desempeñaba el cargo de Delegado de Sanidad del Ara-on Rojo, que por dicho Sr. le fué dada carta blanca para imponer sueldos al personal de sus órdenes, dictándole cartas y trabajos de caracter particular, teniendo gran confianza con él, encargándole de asuntos relativos al Partido Comunista, al cual se afilió el procesado, ya en Caspe, que tambien estuvo colocado en calidad de escribiente en la asociación roja "Amigos de la U.R.S.S." que si resulta probado no quiso salir de Caspe como se lo aconsejaron los dirigentes marxistas, antes bien permaneció en dicha Villa haciendo su presentación a las Antecidades de Saragosa".-----



DERANDO que un examen objetivo de los hechos relatados al mismo tiempo que un detenido análisis de los antecedentes del procesado que obra en autos, así como de los demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo, demuestran que los hechos realizados por el procesado durante la rebelión roja en Caspe, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión de conformidad con lo establecido en artículo 240 n.º 1 del Código de Justicia Militar y del que es responsable el procesado en concepto de autor, sin que en sus antecedentes ni en la comisión del hecho delictivo concurren circunstancias que pudieran modificar la responsabilidad criminal del inculgado.-CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable lo es también civilmente, así procede declararlo sin determinar la cuantía de dicha responsabilidad la cual en su día la fijará el organismo competente conforme a lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero de 1937.-Vistos los artículos 240 n.º 1.º y 175 del Código de Justicia Militar así como el Decreto de 10 de Enero de 1937.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a LAUREANO FOLGUERAS VILLA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, hoy menor, con accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero de 1937.-El Consejo acuerda de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 591 del Código de Justicia Militar, llamar respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial para que el tinte a bien de las órdenes oportunas para que se instruya el correspondiente expediente a JOSÉ LOREN BAILE, Jefe de Falange de Caspe, en averiguación de la actividad desarrollada por el mismo acerca del posible ocultamiento del procesado, y de si la cantidad de cuarenta mil ochocientas pesetas presentadas por éste al Ayuntamiento como de la propiedad de sus hermanas pudiera serlo efectivamente, así como la cantidad de dieciséis mil quinientas pesetas en dinero no canjeable del Banco de España entregadas por doña CONCEPCIÓN LOREN al Sr. Inspector de la Brigada Social de esta Plaza, en letra no lea. Agá por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos Beltsar Magallón, -Damaso García, -Gregorio Gracia Martín, -Bilalón Cuartero Roig, -Jose Luis Escansa, -Rubicados".-----

Al 33 y 33 vuelto.-"DECRETO.-Zaragoza 8 de Septiembre de 1938. III AÑO Triunfal.-RESULTADO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en ésta Plaza el 27 de Agosto último para ver y fallar la presente causa instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra LAUREANO FOLGUERAS VILLA ha dictado sentencia por la que se condena a dicho procesado a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 1.º del art. 240 del Código de Justicia Militar, en virtud de haberse declarado como hechos probados que LAUREANO FOLGUERAS VILLA simpatizante izquierdista que sorprendido por el Movimiento Nacional en Valencia donde residía y en donde se afilió al partido de Izquierda Republicana, marchó con fecha 23 de Mayo de 1937 a la Ciudad de Caspe con objeto de desempeñar en cargo de contable de la Conserjería de Sanidad, mas tarde Delegación de Sanidad haciendo las veces de secretario particular del Doctor Acero, médico marxista que desempeñaba el cargo de Delegado de Sanidad del Aragon Rojo, que por dicho Sr. le fue dada carta blanca para imponer sueldos al personal a sus ordenes, dictándole cartas y trabajos de carácter particular, teniendo gran confianza en él, encargándole de asuntos relativos al partido Comunista, al cual se afilió el procesado, ya en Caspe, que también estuvo colocado en calidad de escribiente en la sociedad roja "Amigos de la U.R.S.S." que, si resulta probado no quiso salir de Caspe como se lo aconsejaron los dirigentes marxistas antes bien permaneció en dicha Villa haciendo su presentación a las Autoridades de Zaragoza.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados de esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Visto el decreto n.º 553 de 14 de Noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación.-AGUADO prestar mi aprobación a la citada sentencia.-Fase ésta causa al Juez encargado del cumplimiento de la sentencia, Oficial 3.º Honorífico del Cuerpo Judicial Militar, Don Sebastian Lafuente Lafuente, para cumplimiento de la misma, con las diligencias y demás diligencias que correspondan."-----

dución.-Así mismo, aceptando lo propuesto por el Consejo, acuerdo se deduzca testimonio de los particulares oportunos respecto a la actuación de JOSE LEO RAN BAILS, Jefe de Pelange de Caspe que unidos a los de sentencia y de esta aprobación deberán ser remitidos a esta Auditoria, para servir de base a las diligencias previas, que de momento y sin perjuicio de ulterior agrater, se asignan a las actuaciones que deberán ser iniciadas en averiguación de los actos realizados por el mismo.-Otrosí: No habiendo recaído auto de procesamiento contra CARMEN LOREN BAILS, por no haber encontrado indicios de responsabilidad contra la misma, acuerdo la libertad de dicha encartada.-El Auditor Ramiro F. de la Mora.-Rubricado y sellado".-----

Al 34.-"NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-Ante este Juzgado comparecen LAUREANO POLGUERAS VILLA y CARMEN LOREN BAILS a quienes notifico en forma legal por lectura íntegra la resolución recaída en la presente causa.-De quedar enterado y notificado, firman la presente ante mí el Secretario de que doy fé.-Laureano Polgueras.-Carmen Loren.-Carlos Rubio Fernandez.-Rubricados".-----

Y para que conste y a efectos de su reunión a la Comisión de Fidejucación de Nique, por el Excmo. de la Provincia de Zaragoza expido el presente que lleve el V.º B.º de S.º en Zaragoza a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-III A.º TRIBUNAL

V.º B.º
Rubricado

Carlos Rubio Fernandez

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del testimonio de una sentencia dictada en juicio

supersino

referente a Laureano Folgueras Villa

vecino de

Zaragoza

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintinueve de Noviembre de mil novecientos

treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintinueve de Noviembre de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Laureano Folgueras Villa

vecino de Zaragoza

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don el

Juez de Instrucción decano de los de esta Capital. al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de lo necesario.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
F. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

haciéndose los envíos oportunos.

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Imprenta de Tablas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 875 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que se imprima cada día y número de inserción que se inserte, 1'80 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números sueltos (diarios y suplementos) serán convencionales de acuerdo con la cantidad o particular de los insertos.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona de la capital que responda de éste.

Los insertos se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por sí o, aceptándose, según está previsto, por la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un extracto del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo número, que se solicitará en el objeto de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la librería de Tablas del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín de las Diputaciones que se les remite en el día de su publicación, o de permanecer hasta el recibo del siguiente.

Los señores Alcaldes y Secretarios, bajo su más estrecha responsabilidad, de conocer en los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encajeamiento, que deberá verificarse al día de cada número.

Las leyes obligan en la Península, las Islas Baleares, Canarias y en Ultramar de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 1.º).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el día siguiente para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 2 de noviembre de 1897).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

La experiencia ha puesto de manifiesto numerosos casos en que por falta de conocimiento de lo legislado, por tardanza en reunir datos suficientes o por haber sufrido cantiverio en zona enemiga, personas obligadas al cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 han infringido lo dispuesto, temerosas de que una declaración tardía atrajera sobre ellas el peso de las sanciones prescritas.

Aprovechando la coyuntura que proporciona la publicación de la Ley penal y procesal de delitos monetarios, el Gobierno quiere ofrecer a las aludidas personas un cauce apropiado a sus deseos y, si necesario fuese, un estímulo a la voluntad de los remisos mediante el presente texto, en el que se les atribuye responsabilidad a quienes no hubieran cumplido sus obligaciones legales, si las atienden ahora en el plazo irrogorable que al afecto se señala.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Por virtud de la presente Ley, quedarán exentas de responsabilidad las personas obligadas por el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 que no habiendo formulado declaración de la zona enemiga extranjera, oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional de su propiedad, cumplan lo establecido en el artículo siguiente, siempre que la omisión o fuere consecuencia de la Administración pública y que dichas personas no se hallen sometidas a proceso o condenadas por tal causa.

Artículo 2.º Los súbditos españoles residentes en la zona nacional y los que transitoriamente residan

en el extranjero, propietarios de divisas (oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, vendrán obligados, si no lo hubieren hecho ya, a formular declaración de los mismos al Comité de Moneda Extranjera dentro de los siguientes plazos: a) En los veinte días inmediatos a la publicación de la presente Ley en el "B. O. del Estado", si el obligado reside en la zona nacional. b) Si la persona obligada reside en nación europea, dicho plazo se entenderá aumentado a treinta días, y a cuarenta si reside en cualquier otro país.

Artículo 3.º Las personas obligadas que dejaren transcurrir los plazos señalados en el artículo anterior sin cumplir lo dispuesto incurrirán en las sanciones establecidas por la Ley penal y procesal de delitos monetarios de esta fecha.

Artículo 4.º Los exadidos de la zona enemiga comprendidos en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 vendrán obligados en lo sucesivo al cumplimiento de lo establecido en dicha disposición, dentro de los treinta días siguientes a su presentación en la España nacional.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

El notable aumento del consumo de sucedáneos del café, motivado por las restricciones establecidas para la importación de éste, ocasiona una disminución considerable en los ingresos de Aduanas que es necesario compensar en la medida de lo posible, y nada más equitativo que hallar tal compensación incre-

mentando el impuesto que pesa sobre los productos que en los actuales momentos resultan favorecidos por la falta del café.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º El impuesto sobre la fabricación en la Península e Islas Baleares de la achicoria y remolacha tostada o molida, cebada maltrada y tostada y demás sustancias azucaradas del café, se fija, entre otras substancias y circunstancias, en 180 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto de dichos productos.

Artículo 2.º El tipo del impuesto se hará efectivo por medio de recargas colonadas en los paquetes en la forma que prescribe el vigente Reglamento de 2 de agosto de 1923.

Las recargas serán de 180 pesetas para los paquetes de 1.000 gramos de peso neto de 0.90 pesetas para los de 500 gramos; de 0.45 pesetas para los de 250 gramos, y de 0.18 pesetas para los de 100 gramos.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda dictará las ordenes que fueren necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que empezará a regir al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.

El impuesto que pesa sobre la fabricación y consumo de la cerveza viene reconociéndose desde hace muchos años, con el Poder público, que es notoriamente inferior al que puede asportar aquella bebida, sobre todo si se le compara con el que gravaba a demás bebidas.

Los discrepancias que de por sí justificaría el aumento del tipo de tributación, es más de apreciar en los presentes momentos, dada la necesidad de incrementar los recursos del Tesoro con hacer frente a los cuantiosos gastos adicionales y el aumento extraordinario que en el consumo de la cerveza se observa en la zona liberada.

En vista, pues, de esta consideración, dispongo:

Artículo 1.º El impuesto que grava la fabricación y consumo de la cerveza se fija en 25 pesetas por hectolitro de líquido salido de fábrica.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda queda autorizado:

a) Para concertar la percepción del impuesto con los fabricantes de cerveza sobre la base de la nueva tributación establecida en el artículo anterior.

b) Para adoptar las resoluciones que impliquen su aumento el precio de venta al consumidor en cantidad superior a la que la elevación del impuesto supone por cada litro o fracción del mismo.

Artículo 3.º La presente Ley regirá desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del Estado" núm. 157, de fecha 4 de diciembre de 1938).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA DEL AIRE

Junta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Antier aeronáutica, aprobado por Su Excelencia el Generalísimo, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 119, de 27 del pasado mes, y previa autorización de las Vicepresidencias del mes, y previa autorización de las Vicepresidencias y Locales Gobierno, se crean las Instancias Provinciales y Locales de Defensa Aérea Civil contra Aeronautes, presididas, en las capitales de provincia, por los respectivos Gobernadores civiles, y en las demás poblaciones, por los Alcaldes, sirviéndoles de norma las Instrucciones que oportunamente se impartirán esta Subsecretaría, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional.

Burgos, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lamiarite.

(Del "B. O. del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Delegaciones de Industria, así como las Jefaturas de Zona y Distritos Mineros, están reclamando constantemente el nombramiento de personal auxiliar para poder llenar los servicios que les están encomendados, por lo que algunas de dichas dependencias me no cuentan con un solo funcionario de esta clase. Por otra parte, el continuo desarrollo de los Servicios de este Ministerio hace preciso, de todo punto, un personal que, aunque tenga carácter interino, esté sujeta a la disciplina de los funcionarios públicos y tenga el mínimo de conocimientos necesarios para que pueda cumplir su misión.

Por todo ello y vista la legislación vigente, le dicto el siguiente:

Primero. Se convoca un curso para la provisión de 125 plazas de auxiliares interinos de los Servicios de este Departamento, de las que 51 serán destinados a provincias, y los 74 restantes a este Ministerio.

Segundo. A partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, y durante el plazo intransferible de veinte días naturales, podrán ser solicitadas dichas plazas de auxiliares interinos del Ministerio de Industria y Comercio por todos los conductos, sin distinción de sexo, que en cada actualmente en filas, mayores de 18 años, comprendidos en las bases de la presente disposición, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de mecanografía, considerándose como méritos, a los efectos de la provisión de las plazas, el tener títulos facultativos o de estudios superiores: los de bachiller, maestro o profesor mercantil, así como el dominio de idiomas, y el tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a plazas en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

Tercero. Las instancias debidamente autorizadas y dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, se presentarán en el Registro general de mismo todos los días laborables comprendidos en el plazo de los veinte señalados en el número anterior, de tres a seis de la tarde, y deberá presentarse ne-

cesariamente, juntamente con ellas, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o, en su defecto, declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le impida el normal desempeño del cargo.

e) Certificado de lealtad al glorioso movimiento nacional, expedido por el Delegado de Orden público del lugar de residencia del interesado.

f) Los aspirantes femeninos presentarán, además, el certificado a que alude la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación del servicio social de la Mujer.

En el acto de la presentación de las instancias, los aspirantes alegarán en mérito, y contra recibida, la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

Cuarto. Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos en ningún caso, ni ninguno de los derechos correspondientes a los mismos. Su actuación durará hasta que, terminada la guerra, se verifique la revisión de las escalas y la determinación oficial de las vacantes haga posible la provisión definitiva de las mismas. Podrán ser separados definitivamente del servicio en cualquier momento, y los que presten no podrán ser alegados en su día como base para la adjudicación posterior y definitiva de los destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares interinos del Ministerio a que se refiere el presente concurso, percibirán mientras dure su actuación, como única remuneración, la de 2.500 pesetas anuales.

El cobro de esta remuneración será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión con cargo al presupuesto del Estado, provincia o municipio.

Quinto. La provisión de méritos a los efectos de la selección de estas plazas, se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencias:

a) Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

b) Los que, habiendo conculcado por lo menos durante tres meses, hayan cursado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo que se trata de ocupar.

c) Los que acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, el padre, hermanos o personas con las que vivieran el 18 de julio del año 1936, o de quien recibiesen en aquella fecha los medios de subsistencia.

d) La posesión de títulos facultativos o de bachiller, profesor, etc., así como el dominio de idiomas.

e) Tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

La condición de mutilado o ex-combatiente, y la justificación de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores, se hará constar en la instancia que presente el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Dado el carácter de auxiliares administrativos temporales mientras dure la guerra, sin que los adjudicados con plazas en este concurso adquieran derecho alguno como funcionarios públicos no se hace la reserva del tanto por ciento de las plazas en favor de los mutilados de guerra por la Patria.

Sexto. Dentro de los ochos días siguientes al de-

terminado en el número segundo de esta Orden para la presentación de las instancias, y como condición precisa previa para ser admitido al concurso público, se efectuará por los aspirantes un examen o prueba, que constará de los ejercicios siguientes:

a) Escribir al dictado durante el tiempo que juzgue el Tribunal, para conocer la forma de letra y ortografía del aspirante.

b) Los que hayan sido declarados aptos en dicho ejercicio practicarán otro de dictado a máquina durante diez minutos.

Estos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que se determinaran oportunamente; serán efectuados ante un Tribunal que estará compuesto por el jefe de los Servicios Centrales de Administración, como Presidente; un jefe de Administración civil y uno de Negociado de cuantía de los Cuerpos dependientes del Departamento, un Oficial y un Auxiliar, ambos del Cuerpo de Administración civil, todos designados libremente por el Ministro. El Auxiliar actuará como Secretario del Tribunal.

Dicho Tribunal, en el plazo máximo de ocho días, después de efectuado el último ejercicio, deberá terminar la calificación de las pruebas realizadas y la sujeción de las instancias de las que resulten aprobados, debidamente clasificadas por el orden de preferencia de méritos señalados en la presente convocatoria, los que no serán tenidos en cuenta si no se hubiesen justificado documental o por declaración jurada, entendiéndose siempre que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el interesado por falsedad.

Séptimo. Realizada la selección por el Tribunal calificador en la forma antes señalada, propounda este al Ministro de Industria y Comercio la designación como auxiliares interinos de un número igual al de plazas convocadas, si hay suficientes aprobados, sin que se pueda proponer ampliación de ningún género por ningún concepto.

Como habrá que destinar 74 de los aprobados a prestar servicios en este Ministerio y los 51 restantes a las Delegaciones de Industria y Distritos Mineros de Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, Coruña, Huelva, Las Palmas, León, Llerda, Logroño, Melilla, Oviedo, Sevilla, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tenerife, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, los aspirantes aprobados tendrán derecho a escoger, por orden de prelación, el sitio donde han de prestar sus servicios, y si quedan algunas vacantes de provincias sin proveer, podrán optar a ellas los Auxiliares que fueron aprobados en el concurso celebrado en el mes de agosto último.

Dichos nombramientos de Auxiliares interinos tendrán desde el primer momento la remuneración señalada, pero se considerarán "en práctica" durante el periodo de un mes, pasado el cual, y visto el forma que bajo su más estrecha responsabilidad emitir el jefe inmediato del interesado, se mantendrá dicho nombramiento, o, en otro caso, cuando por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta no se hubiesen hecho los aspirantes acreedores al mismo, serán separados definitivamente del servicio sin posibilidad de recurso alguno.

Dios guarde a V. M. muchos años.

Bilbao, 24 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—F. D., El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 155, de fecha 2 de diciembre de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 7.055.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Circular a las Oficinas y Registros de Colocación

Uso de franquicia postal y telegráfica.

En el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 27 de noviembre último aparece inserta una Orden del Ministerio de Hacienda por la que, ratificando el contenido en el artículo 64 del Reglamento de Colocación vigente, se concede a las Oficinas y Registros de Colocación franquicia postal y telegráfica.

Todas las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia tendrán en cuenta el contenido de la citada Orden y podrán hacer uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley del Timbre y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en el Real Orden de 1.º de mayo de 1920.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del precepto de la Ley del Timbre mencionado, en los sellos de franquicia se consignará, juntamente con la denominación de los Centros a quienes corresponda el uso de la misma, la del Departamento ministerial del que respectivamente dependan.

Las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia harán uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose a las normas que se establecen en esta circular.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Socialista.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial de Trabajo en funciones, Delegado, Alberto Avilés Cucurulla.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 7.056.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. José Alastuey Arbués, solicitando se le autorice para dedicarse a la fabricación de palines para niño, constituidos a mano.

Considerando que la industria referida está comprendida en las clasificadas como de tipo familiar o artesanal, y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del párrafo 6.º de la circular núm. 34 provisional del Servicio Nacional de Industria, esta Delegación resuelve autorizar provisionalmente a D. José Alastuey Arbués para dedicarse a fabricar palines de niño, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización es con carácter provisional y el solo efecto de solicitar el alta en la contribución industrial.

Segunda. Solo es válida esta autorización para el interesado, D. José Alastuey Arbués.

Tercera. Para conceder la autorización definitiva el interesado precisa solicitar el levantamiento del acta correspondiente por esta Delegación, de acuerdo con el párrafo 7.º de la mencionada circular del Servicio Nacional de Industria.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, suscribo en Zaragoza a 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.057.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Enrique Daroca Bello, para que se le autorice para fabricar pasta para soldadura de estaño;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo a) del citado Decreto y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente.

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Enrique Daroca Bello para fabricar pasta para soldadura de estaño, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización solo es válida para el solicitante, D. Enrique Daroca Bello.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, suscribo en Zaragoza a 31 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.058.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Rafael D'Harcourt Got, domiciliado en Independencia, 34, 4.ª izquierda, de esta ciudad, solicita autorización para implantar una nueva industria de embobinado hilo, con las siguientes características:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 100.000 pesetas procedente de sus actividades mercantiles.

Necesidades que trata de satisfacer: El suministro del mismo por su carencia en la actualidad.

Número de obreros: Tres.

Producción: 800 bobinas en ocho horas.

Plazo de puesta en marcha: Una vez conseguida autorización y materia prima.

Fecha de la solicitud: 28 de noviembre.

Por la presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha de su publicación en este *Boletín Oficial*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se eslaben oportunas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.059.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Angel Martín Gómez, para que se le autorice para fabricar cambrillones de madera para el calzado;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de

agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo a) del citado Decreto, y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente.

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Angel Martín Gómez para fabricar cambrillones de madera para el calzado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización solo es válida para el solicitante, D. Angel Martín Gómez.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, suscribo en Zaragoza a 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 6.919.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Simeón Turian Blasco, de Quinto. (Expte. 2.031).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Beaumont Buen, vecino de El Frago. (Expte. 5.459).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Arhea Uris, vecino de Undiñés de Lerda. (Expte. 5.680).

Antonio Glaría Puyal, vecino de id. (Expte. 5.681).

Mariano Glaría Puyal, vecino de id. (Expte. 5.682).

Cándido Iso Laiglesia, vecino de id. (Expte. 5.683).

Matías Longás Bueno, vecino de id. (Expte. 5.684).

Bonifacio Longás Campos, vecino de id. (Expte. 5.685).

Victor Machina Giménez, vecino de Undiñés de Lerda. (Expte. 5.686).

Félix Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.687).

Juan Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.688).

Pedro Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.689).

Ramón Roncalés Arilla, vecino de id. (Expte. 5.690).

Eusebio Ruesta Hualde, vecino de id. (Expte. 5.691).

Marcos Ruesta Ortiz, vecino de id. (Expte. 5.692).

Andrés Ruesta Pérez, vecino de id. (Expte. 5.693).

Pablo Ruesta Pérez, vecino de id. (Expte. 5.694).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Sos del Rey Católico. Zaragoza, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angela Crespo Garcia, vecina de Herreras de los Navarros. (Expte. 5.695).

Mariano Planas Mateo, vecino de id. (Expte. 5.696).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena. Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Guillermo Benficho Erranz, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.697).

Antonio Moli Trullén, vecino de id. (Expte. 5.698).

Laureano Folgueras Villa, vecino de id. (Expte. 5.699).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al decano de los de esta capital.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 7.072.

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 28 de los corrientes y hora de las once se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbrillo de pesas y medidas (excepción de

la especie remolacha) para durante el año 1939, nor el tipo de tasación de 2.800 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará nueva subasta el día 30 del mismo diciembre y hora de las once, con la rebaja del 25 por 100.

Las proposiciones, que habrán de ajustarse al modelo que abajo se expresa, se presentarán en pliego cerrado, y el depósito provisional es el 5 por 100, con fianza definitiva del 20 por 100.

La Alumna, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Gil.

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece por el arriendo del arbitrio de pesas y medidas (excepción de la especie remolacha) para durante el año 1939 la cantidad de pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente).

MAGALLON

Núm. 7.068.

Hallándose vacante la plaza de Oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber de 2.200 pesetas anuales, sin descuento por contribución sobre utilidades, satisfechas por mensualidades vencidas con cargo al presupuesto municipal, para su provisión interina se abre concurso por término de ocho días habiéndose contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Para poder tomar parte en el concurso es requisito indispensable ser mayor de 20 años sin exceder de los 30, no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos que integraron el llamado Frente Popular, carecer de antecedentes penales y saber mecanografía.

El Ayuntamiento reserva el derecho de apreciar libremente las condiciones y méritos de los concursantes, y, por tanto, el derecho de libre elección entre todos ellos, pudiendo incluso declarar desierto el concurso como consecuencia del examen de los expedientes personales respectivos.

Magallón, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados a la comparecencia se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez a Triunfal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargados a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedida a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez a Triunfal, con arreglo a los artículos 312 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 7.090.

ABASCAL CEBRIÁN (Elnaterio), hijo de Sergio y de Prudentina, natural de Grañén (Huesca), de 24 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a

partir de la publicación de ésta en el Boletín Oficial ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Gadoy, Juez instructor del expediente que se le instruye, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.090.

GONZÁLEZ RUEDA (José Antonio), hijo de Pedro y de Angeles, natural de Villarrobledo (Albacete), de 21 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el Boletín Oficial ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Gadoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel) a dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.126.

GUTIERREZ DE LA HOZ (Juan), hijo de Francisco y Carmen, natural de Mancha Real (Jaén), de 29 años de edad, soldado del primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el Boletín Oficial ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Gadoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel) a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.086.

IUZGADO N.º 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Antonio Clavería Araso, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala subasta de este Juzgado el día 21 del actual, a las once, un automóvil marca «Peugeot», 11 HP., motor número «559.484, matrícula Z. 5.053. Valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admitibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose en poder del depositario judicial Valerino Merino, domiciliado en esta ciudad, Avenida de San José, 95.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Mariano Torrijos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 7.014

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

Interesando al Estado conocer con exactitud las existencias de ganado en esta provincia, dispongo lo siguiente:

Primero. En un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, los poseedores de ganado vacuno, lanar, estero y de cerda presentarán ante los Alcaldías una declaración jurada, por duplicado, con arreglo al modelo que se acompaña, uno de cuyos ejemplares le será devuelto convenientemente sellado con el de la Alcaldía, para que en todo momento pueda justificar la presentación de los mismos.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas locales de Abastos en posesión de dichas declaraciones juradas, procederán con toda urgencia a confeccionar la estadística total del ganado y remitirla en el plazo improrrogable de cinco días y cumplida bajo su responsabilidad de que ningún propietario ganadero o vecino deje de formular su declaración.

La omisión de ganados en estas declaraciones o el omisión hacerlas serán sancionadas con multas, llegando hasta la intervención de los animales que no se declaran.

Deben los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Provinciales de Abastos procurar por los medios a su alcance dar la máxima difusión a la presente circular y llevar al conocimiento de los tenedores de ganado, que no se persigue ningún fin fiscal ni se pretende imponer impuestos, sino tener un conocimiento exacto de nuestras posibilidades ganaderas y deducir las medidas a adoptar para incrementarlas y mejorarlas.

Asimismo espero de los señores Inspectores veterinarios municipales, Secretarios de Ayuntamientos, Asociaciones Agrícolas y ganaderas y Organizaciones de P. E. T. y de las J. O. N. S. divulgarán las ventajas que ofrecen las verdaderas estadísticas y aclararán las dudas que pudieran surgir a los ganaderos.

Teruel, 26 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Modelo que se cita

Ayuntamiento de

Provincia de TERUEL

Relación jurada del ganado que posee el que suscribe, en este término municipal el día 1.º de agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.

Ganado vacuno.		Número de cabezas
Vacas		
Bueyes		
Toros		
Animales de 1 a 3 años, machos		
Animales de 1 a 3 años, hembras		
Id. menores de 1 año, machos		
Id. id. de 1 año, hembras		

Ganado lanar.		Número de cabezas
Ovejas		
Sementales		
Carcneros		
Animales de 1 a 2 años, machos		
Id. de 1 a 2 id. hembras		
Id. menores de 1 año, machos		
Id. id. de 1 año, hembras		

Ganado cabrío.		Número de cabezas
Cabras		
Sementales		
Machos castrados		
Animales de 1 a 3 años, machos		
Id. de 1 a 3 id. hembras		

Ganado de cerda.		Número de cabezas
Cerdas de cría		
Verracos		
Animales de 1 a 2 años, machos		
Id. de 1 a 2 id. hembras		
Id. menores de 1 año, machos		
Id. id. de 1 año, hembras		
Reses cebadas para esta campaña		

de 1938
Tercer Año Triunfal.
El ganadero,

Núm. 7.005.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

Construcciones escolares

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, por telegrama de 29 de noviembre último, dice a esta Sección:

«Con toda urgencia, por telégrafo y oficio, envíe a Sección Construcciones Escolares este Ministerio relación de contratistas edificios escolares esa capital y provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para que los señores a quienes afecte dicho telegrama remitan con toda urgencia a esta Sección, establecida en Zaragoza, General Franco, núm. 1, una declaración jurada, bajo su responsabilidad, reintegrada en debida forma, acreditativa de las construcciones escolares de la provincia de Teruel de que son contratistas, fecha de adjudicación de la contrata, *Gaceta* en que se publicó y demás datos concernientes al asunto.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Ramira Navarro.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Contribución industrial

6.873.—Montalbán, (Año 1939)

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

6.800.—Cella, (Año 1939)

Lista cobratoria de edificios y solares.

6.849.—Cedrillas, (Año 1939)

Matrícula industrial

6.742.—Rubielos de Mora, (Año 1939)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

6.810.—San Martín del Río, (Año 1939)

Padrón de edificios y solares.

6.737.—Villanueva del Rebollar

6.742.—Rubielos de Mora, (Año 1939)

6.803.—Ababuj, (Año 1939)

6.873.—Montalbán

Padrón de vehículos con motor mecánico.

6.873.—Montalbán, (Año 1939)

Padrón del impuesto de plagas del campo.

6.810.—San Martín del Río (Año 1939)

Presupuesto municipal ordinario.

6.738.—Beceite, (Año 1939)

6.739.—Andorra

6.740.—Lanzuela, (Año 1939)

6.741.—Villahermosa del Campo, (Año 1939)

6.810.—San Martín del Río, (Año 1939)

6.849.—Cedrillas, (Año 1939)

6.850.—Aréns de Liedó, (Año 1939)

Proyecto de presupuesto ordinario.

6.701.—Monreal del Campo, (Año 1939)

6.851.—Samper de Calanda, (Año 1939)

6.804.—Monroyo

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

6.735.—Lechago, (Año 1939)

6.804.—Monroyo

Repartimento de rústica y pecuaria.

6.742.—Rubielos de Mora, (Año 1939)

6.801.—Ababuj, (Año 1939)

6.849.—Cedrillas

6.873.—Montalbán

Repartimento de rústica y urbana.

6.811.—Parras de Martín, (Años 1938-39)

Repartimento de rústica.

6.579.—Formiche Bajo

6.736.—Villalba Jaja

6.737.—Villanueva del Rebollar

6.742.—Rubielos de Mora, (Año 1939)

6.811.—Parras de Martín

Reparto general de utilidades.

6.851.—Samper de Calanda

6.887.—Camarillas

AZAILA

Núm. 7.011.

D. Bonifacio Molina Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azaila;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Juan José Bielsa Correas, hijo de Antonio y Pascuala, y siendo del reemplazo de 1927, se le cita por medio del presente edicto para que se persone en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, hasta el día 4 de diciembre, para ser destinado a Cuerpo; incurriendo de no hacerlo en la sanción correspondiente.

Azaila, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Bonifacio Molina.

MONTERDE DE ALBARRACIN Núm. 7.099.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, cuyo actual paradero se ignora, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, durante los días hasta el día 5 del mes actual, con el fin de ser destinados a Cuerpo, y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

Vicente-Claudio Hernández Doñate, hijo de Rufino y Trinidad; nació el día 19 de abril del 1906.

Julán Martínez Caverro, hijo de Julán y Victoria; nació en este pueblo el día 6 de enero de 1906.

Monterde de Albarracín, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde: P. A., el Secretario del Ayuntamiento, Juan Lozano.

MOSQUERUELA

Núm. 7.098.

Ignorándose el paradero de los mozos Emilio Molina Monforte, Marcelino Mallén Zaera y Fernando Barrera Amela, nacidos en esta villa en el año 1906, pertenecientes al reemplazo de 1927, se les cita por el presente con el fin de que comparezcan ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en los días hasta el 4 de diciembre próximo, para su incorporación a filas, bajo la sanción correspondiente.

Mosqueruela, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Monferrer.

FERRERUELA

Núm. 7.048.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 12 del actual, a las quince horas, en la Sala Consistorial, se celebrará la subasta de 500 estereos de leñas bajas en el monte denominado «Chaparral», núm. 90 D del catálogo, bajo el tipo de fassación de 500 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ferreruela, 2 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Lázaro.

TIP. HOGAR FIGUATELLI

R

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y ESPECIALIZADO

Número Uno - Paraguarí
- Rano Separado de Embargo -
- Cimarrute del -

Expediente con *5.699.*

Fin. en el Jugado *450.*

EXEMPLARE para declarar administrativamente
la responsabilidad civil que se debe en
las causas de responsabilidad de los funcionarios
del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo

Solgueras Villa, de Vakucia;
Caureano



DON FERNANDO GARCIA BARRALA, Abogado, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de esta Capital.

DOY FE: que en el expediente seguido en este Juzgado con el número 450 del Juzgado y número 5.699 de la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil del individuo que se dirá, se ha dictado el siguiente:-----

A U T O .-- Zaragoza a once de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

El anterior oficio, únese al expediente a que se refiere,

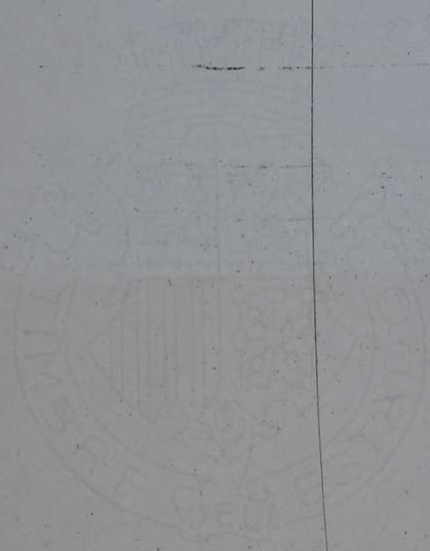
RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se daba exigir a Laureano Felgueras Villa, vecino de Valencia, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Ilmo Sr. Delegado de Orden Público de esta Provincia.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario. Dijo: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Laureano Felgueras Villa, vecino de Valencia, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas y librándose para ello mandamiento al Registro de la Propiedad, oficio a la Administración de Rentas Públicas, y exhorto al Juzgado de Caspe, para el embargo de bienes del inculcado, ó en otro caso se acredite su inculperación en forma legal. Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-- Angel Miranda Cortillas. Fernando Garcia Barrala. = Rubricados =.

Así resulte de su original a que se refiere. Para que conste, cumpliendo lo mandado, explico y firmo el presente en Zaragoza a once de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Ill lno Madrid.

Fernando Garcia Barrala



17
1-1-1959

Don ANGEL MIRANDA CORTIÑAS, Magistrado,
Juez de Instrucción NÚMERO UNO, de la Ciudad
de Zaragoza.

Al de igual clase de C A S P E.

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente número 450 del Juzgado, y núm. 5.699 de la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a LAURENTO FOLGUERAS VILLA, como consecuencia de su oposición al Plan de Movimiento Nacional,

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda al embargo de bienes de referido inculcado LAURENTO FOLGUERAS VILLA que estuvo domiciliado en esta Ciudad, ^{en el Hotel} durante la 1ª dominación marxista, ó mejor dicho durante dos años, ó se acredite, en otro caso su insolvencia en forma legal.



DADO
GOBIERNO
DE ARAGÓN

en Zaragoza a once de Enero de mil novecientos
treinta y nueve. III Año Triunfal.

E/.

Argüelles

EL SECRETARIO

[Signature]



K.3.698.280

83

Videncia Juan y sus hijos a favor de su
heredero Sr. Juan, un sobrino trasto, nuncio

El precedente escrito se suscribe con la calidad
de maná de sin perjuicio, averse escrito, sepi-
tra y para su cumplimiento. Libren oficio al
Sr. Comisario de Policía de esta ciudad para que
informe en que hotel tuviera su domicilio el expe-
dientado y se deje saber.

Lo maná, firma S. de. day fe

[Signature]

[Signature]



Se cumple lo suso dicho day fe.

[Signature]



VIVA ESPAÑA!

9 14

REPÚBLICA DEL SERVIDOR NACIONAL
DE SEGURIDAD

INSPECCION
DE
INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE CASPE

Núm. 9

En cumplimiento a lo interesado en su escrito de fecha 13 del corriente ha de manifestarse que LAUREANO FOLGURRAS VILLAS es 31 años, casado, contable, hijo de Manuel y Rosa, natural de Colloito (Ovisao), ha vivido durante el dominio rojo en esta localidad en el Hotel Oriental, sito en la Plaza de la Soberanía Número 5, no conociéndole en esta Ciudad bienes algunos al referido FOLGURRAS.

Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento a los efectos que estime oportunos.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Caspe a 14 de enero de 1939
III Año Triunfal

El Inspector Jefe.

Miguel Barlett

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

CASPE.



Residencia Juan y su esposa a día y día de Anaco a mil
siete de junio momentos treinta y nueve.

El autor se refiere al exhorto de su orden y practique
por el destino embargo en todo lo bien del inculpa
y una negativa similar se introduce documental y
testificalmente.

Se menciona y firma D. D. Cayo

Juan y su esposa

Juan y su esposa

Se sigue: la plaza y el destino para acreditar
que personas en el Hotel Oriental de esta ciudad
Además que fue el inculpa no se podía llevar
a efecto el embargo ordenado pues el edificio que
ocupa dicho Hotel fue completamente destruido
no por los efectos de una bomba de la Aviación
Cayo sin, día y día de Anaco a mil momentos treinta
y nueve. Cayo

Cayo

!!VIVA ESPAÑA!!
III AÑO TRIUNFAL.



ALCALDÍA
de la
CIUDAD DE CASPE

Núm. 604

10 I

Tengo el honor de remitir a V.S. la adjunta certificación negativa de bienes de Laureano Folgueras Sill según interesa en su comunicación de fecha 16 del corriente.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Caspe 19 de Enero de 1939.

El Alcalde.

Juan Manuel Vahiez

Ilustre Sr. Juez de Instrucción del Partido de Caspe.

Ciudad



GOBIERNO
DE ARAGO

11 6

D. Tomás Falo Fraguas Oficial 1.º de Secretaría, Secretario actual
del Ayuntamiento de Caspe

Certifico: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repar-
tos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal,
no consta que Laureano Folguera Pilla

posea — bienes algunos ni resulta — tampoco inscripto — en la matrícula de subsidio o
contribución industrial de esta localidad.

Para que conste, a petición del Juzgado de Instrucción libro la presente con el V.º B.º del
Sr. Alcalde, en Caspe a diez y ocho de enero
de mil novecientos treinta y uno Tercer Año Triunfal.

V.º B.º
EL ALCALDE,
Manuel Valián

Tomás Falo



Declaracion de D. Vicente de la Cruz a diez y ocho de Mayo de mil
 ochocientos treinta y nueve



Que D. Sr. vicario de mi el benéfico comparece
 ante el cargo, natural y vecino de la villa de
 San de edad, estado y cumplido el cual se interpuso por el
 fin de las penas con que se castiga el delito de falso
 testimonio, y juramentó en forma legal manifiesto:

Que Luciano Folguera villa ha sido recibido en esta
 villa accidentalmente durante el periodo referido manifestándole que aquí no posee ninguna clase de bienes.

Con lo que se dio por terminada esta declaracion en
 la que el declarante se afirma y respalda firmada en la
 ley fe. *Don Juan*

Vicente Ferrero

Don Juan

13

[Handwritten mark]

D-O-N A-N-O-B-L M-I-R-A-N-D-A Y C-O-N-T-I-L-L-A-S.

JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE ESTA CAPITAL.

En virtud del presente al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, expedirá certificación, en relación, de los bienes inmuebles que aparezcan inscriptos a favor de

Baureano Fobueras Villa, vecino de Valencia,

con inserción literal de la descripción de los mismos y simple expresión del título de propiedad; pues así lo tengo acordado en el ramo de embargo dimanante del expediente núm. 450 de 1938, instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a once de Cuero de 1939. III Año Triunfal

E/ *[Handwritten signature]*

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]





Don Sebastian Montero Lizaso.

8/14



Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número uno de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Lauzeano Folgueras Villa*,

y de ellos no resulta que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

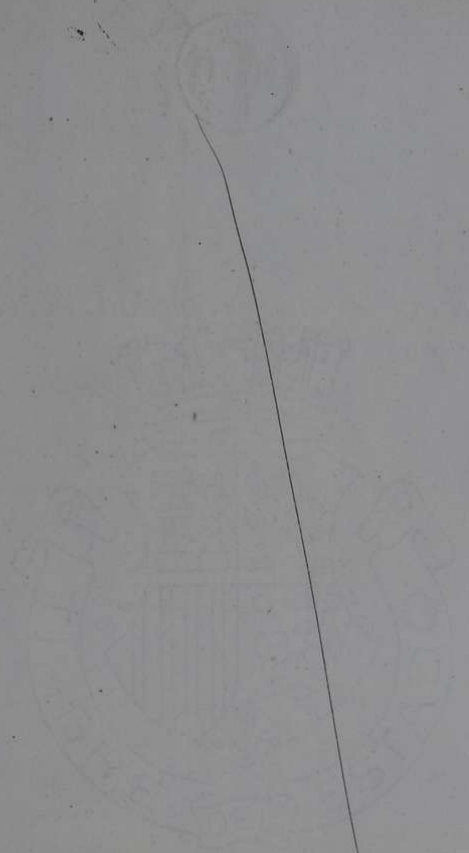
Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Mariano Martín



Honorarios 28 p^{tas}, 50 cents, n^o 12, 19 avance

101.1683 M





ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Laureano Hólqueras Villa
vecino de Valencia

15
to

Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 11-1-1939

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 19 de enero
de 1939 III Año Triunfal.

J. M. M. M. M.

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 1

IMPENTA PARDO - ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y
FINANZAS

16 #

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos
SR. MIRANDA.) treinta y nueve.

Eos anteriores exhorto cumplimentado y mandamiento y oficio, únanse a este ramo separado de embargo, y hallándose terminado, remítase con el expediente, a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atente oficio.

Lo mandó y firma SS^o; doy fé.

M/.

Miranda

Juanando Garcia Barcala

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado; doy fé.

Garcia Barcala

JUZGADO INSTRUCCION

n.º 1 - Zaragoza

14

Excmo. Sr.:

Expediente nº 1699
Núm. 46
del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para de clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Saucau Folguera Vila* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza a 10 de
de 1938.

III año triunfo

Folguera Vila



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES



Juzgado DE INSTRUCCION

Numero Uno

18

Excmo. Sr. :

Expediente

Núm. 5.699.

CONTRA

*Causante Polvorosa
Viola.*

Tengo el honor de reali-
zar a V.E. el expediente anota-
do al margen, instruido para de-
clarar administrativamente la
responsabilidad civil que se
debe exigir al individuo expre-
sado por su oposición al triun-
fo del Movimiento Nacional;
adjuntándose el ramo separado
de embargo.

Dios guarde a V.E. m. c. p. e.

Zaragoza 3 de Febrero
de 1939. III AÑO TRIUN-
FAL.


FAL.

Arg. M. ...



EL PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAU-
TACIONES de esta Capital.

EXCM

 GOBIERNO
DE ARAGON

19

Providencia.—Zaragoza veinte de Febrero de mil novecientos treinta y nueve Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar ^{Tribunal provincial de responsabilidad política} para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Laureano Folgueras Villa, de Valencia, tiene el honor de informar lo siguiente:


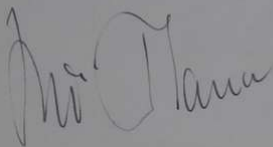
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado estaba afiliado en Valencia, donde tenía su domicilio, al partido de Izquierda Republicana y en el mes de Mayo de 1.937 marchó a Caspe donde desempeñó el cargo de Contable de la Consejería de Sanidad, teniendo la completa confianza del Delegado de Sanidad del Gobierno rojo de Aragón; después se afilió al partido comunista y estuvo al servicio de la asociación roja «Amigos de la Unión Soviética»; al llegar nuestras tropas a la ciudad de Caspe se unió voluntariamente a ellos el inculcado; por su actuación anterior fue sometido a Consejo de Guerra que le condenó a 12 años y un día de reclusión, pena que se halla cumpliendo en la actua-

lidad.

Se halla incurso por tanto el inculcado en el caso a) del artículo 4º de la ley de 9 del actual sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinte de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -III AÑO Triunfal-



Diligencia.- 20 de 1939. se remite este expediente al Tribunal regional con el auto apdo: doz p.

13 NOV 1939



Expediente núm. 5.699

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 19 expediente y 9 el ramo folios, tramitado contra Leureano Folgueras Villa, de Valencia en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 3 NOV 1939 de 1939.
III Año Triunfal

EL PRESIDENTE,

P.D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA



GOBIERNO

DE ARAGÓN

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza cinco de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Laureano Folgueras Villa
de Zaragoza

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

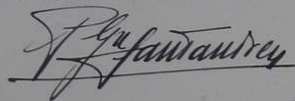
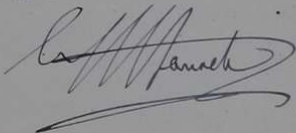
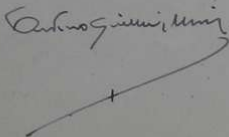
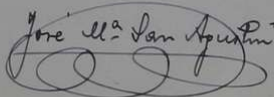
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Laureano Folgueras Villa de Zaragoza por insolencia del inculpa-do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

Ming

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PROVINCIA.- Zaragoza a veintuno de Julio de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Piquer De conformidad con lo prevenido en el apartado
Barroeta 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero 1939,
Blanes archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica
el Sr. Presidente de que certifico.

E. Puignto Lefante

Nota.- Seguidamente queda cumplido. -Certifico.

3